Firmado digitalmente por URETA NUÑEZ YONNY MANUEL FIR 40811162 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:04/10/2023 - 15:01:16

Chiclayo 4 octubre 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000748-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4672605 - 10]

VISTO:

El Informe Legal N°000338-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4672605-3], de fecha 15 de agosto del 2023, y con proveído de fecha 15 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de Agosto del 2022, la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque emite la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD, en la que resuelve Reconocer y Otorgar Pensión de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña Nilda María Dávila Chevez, a partir del 07 de noviembre del 2017, por la suma ascendente de Ochocientos cincuenta con 00/100 soles (S/.850.00), equivalente al 100% de su pensión;

Que, es de verse el Informe N°001825-2023-DPR.IF-ONP, de fecha 05 de julio del 2023, emitido por la Jefatura Ejecutiva de Inspección y Fiscalización RUTH MALDONADO LOPEZ, concluyendo que “el Acto Administrativo emitido por la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, SE ENCUENTRA OBSERVADO, por cuanto la entidad emitió la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4194939-3] del 25 de agosto del 2022, sin tener la competencia para ello, por lo cual debe declararse su nulidad”; “la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4194939-3] del 25 de agosto del 2022, contraviene los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que se requiere adoptar las medidas correctivas (NULIDAD) del acto administrativo emitido; “La Gerencia Regional de Salud Lambayeque debe adoptar las medidas correctivas e informarlas a la Oficina de Normalización Previsional-ONP…”;

Que, la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD emitida por la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque da cumplimiento a la Resolución N°0000428-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 14.11.2019, que otorga la Pensión Definitiva a doña Nilda María Dávila Chevez a partir del 01 de noviembre del 2017, por la suma de S/.850.00 soles, monto equivalente a la Remuneración Mínima Vital-RMV, vigente a la fecha de fallecimiento del Cesante, sin embargo se verifica que el Acto administrativo contraviene el requisito de validez establecido en el numeral 1) del articulo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019, por carecer de Competencia;

Que, mediante INFORME N°000025-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH de fecha 11 de agosto del 2023 y con registro [4672605-2] de fecha 11 de agosto del 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye y recomienda lo siguiente: “Que el Acto Administrativo se encuentra OBSERVADO, al haber emitido la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR.LAMB/GERESAOEAD del 25 de Agosto del 2022, sin tener competencia, por lo cual debe declararse su NULIDAD”; “La Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, debe elevar el presente Expediente a la 1 / 5 GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE SALUD LAMBAYEQUE OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que de cumplimiento al Acto Resolutivo que declare la Nulidad de la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD del 25 de Agosto del 2022”;

Con Informe Legal N°000338-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4672605-3], la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica opina se debe DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4194939-3] del 25 de agosto del 2022;

Que, sobre nulidad de oficio de acto administrativo, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 10°, artículo 11° numeral 2° y artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2019-JUS;

En el presente caso, de acuerdo a los dispositivos legales señalados precedentemente y conforme a la evaluación realizada al expediente que dio origen al acto administrativo del cual hoy se pretende su nulidad, se ha evidenciado que la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD, con registro [4194939-3], de fecha 25 de agosto del 2022, al reconocer y otorgar la Pensión Definitiva a

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000748-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4672605 - 10]

doña NILDA MARÍA DÁVILA CHEVEZ, de conformidad al pronunciamiento de la ONP, Órgano Competente para reconocer, declarar y calificar los derechos pensionarios del Decreto Ley Nº20530, se ha incumplido las normas vigentes, estando expresas en el Informe N°000025-2023-GR.LAMB/GERESAOFRH, con registro [4672605-2], de fecha 11 de agosto del 2023, por lo que se demuestra que se ha incurrido en causal de Nulidad toda vez que transgrede la validez del acto administrativo por carecer de competencia; pues siendo competencia de la Oficina de Normalización Previsional-ONP de emitir el acto resolutivo que determine la Liquidación y Cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales;

Que, sí bien la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en el presente expediente administrativo no ha prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio sobre la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD, de fecha 25 de agosto del 2022;

Que, el Acto Administrativo se encuentra Observado, al haber emitido la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD, de fecha 25 de agosto del 2022, sin tener competencia, pues de acuerdo al Decreto Supremo N°132-2005-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de Entidad Administradora del Régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530 delegó a las Oficina de Normalización Previsional la facultad de Fiscalizar la correcta aplicación del Régimen de pensiones del D.L.N°20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas; siendo así es precisar resaltar que son requisitos de validez los actos administrativos que tengan competencia y sean emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía de conformidad con el Articulo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019.

En el presente caso la Gerencia Regional de Lambayeque ha reconocido y otorgado una pensión de viudez a la Sra. Nilda María Dávila Chevez, sin tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y el Decreto N°282-2021-EF; por la cual se dispone que a partir del 17 de octubre del 2021 la Oficina de Normalización Previsional -ONP, sea la competente para efectuar la liquidación y calculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, por lo que la entidad no tiene competencia para otorgar dicha pensión de SobrevivientesViudez a favor de la administrada. Por razones elementales de seguridad jurídica, se comprende que, sin el cumplimiento de este requisito, el acto administrativo no puede producir efectos, aunque haya sido dictado cumpliendo todos los requisitos legales;

En tal sentido, encontrándonos ante un Acto Administrativo contrario a la Ley y de acuerdo a las facultades contenidas en el artículo 11° y 213° del D.S.004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444”, corresponde a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR. Lamb/GeresaOEAD [4194939-3] del 25 de Agosto del 2022, por ser contraria a la Ley (inciso 1 del articulo 10° del D.S.004-2019-JUS) por haber declarado Otorgar la Pensión Definitiva a Doña Nilda María Dávila Chevez, sin tener competencia para realizarlo, contraviniendo el requisito de validez establecido en el Articulo 3° del “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N°27444”;

Del mismo modo, en atención a lo establecido por el Art. 213.2 del D.S.004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444”, la autoridad previamente al pronunciamiento deberá correr traslado a la pensionista beneficiaria con la pensión, debiéndole otorgar un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, pudiendo ejercer su facultad de contradicción de los actos administrativos, regulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, que establece "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000748-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4672605 - 10]

En tal sentido, se procedió a notificar mediante Cédula de Notificación [4672605-5] de fecha 24 de agosto del 2023 y Oficio N°003613-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4672605--8] de fecha 19 de septiembre del 2023 a la Sra. Nilda M. Dávila Chevez, a fin de que haga sus descargos sobre inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4194939-3] dentro del plazo establecido por ley, la misma que no presentó descargo alguno.

Estando a lo expuesto precedentemente con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000453-2023-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N°1300-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4194939-3] de fecha 25 de agosto del 2022, que reconoció y otorgó la Pensión de Sobrevivientes-Viudez a doña Nilda María Dávila Chevez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a las parte interesada, y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 04/10/2023 - 15:01:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
  04-10-2023 / 12:37:55